



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 18537 - 25.03.2011
R202-11 - Clasif.

RESOLUCIÓN Nº 541

Reclamo Nº 5, de 18.01.2011, Aduana San Antonio.

D.I. Nº 1880485920-5, de 26.10.2010.

Denuncia Nº 132373, de 15.11.2010.

Resolución de Primera Instancia Nº 74, de 07.03.2011.

Fecha de notificación: 11.03.2011.

Valparaíso, 10 MAYO 2013

Vistos:

Estos antecedentes: Oficio Ordinario Nº 81, de 23.03.2011, de la Jueza Administradora de Aduana San Antonio; el Oficio Nº 7916, de 01.06.2012, del Secretario del Tribunal de Segunda Instancia, con medida para mejor resolver de 01.06.2012, del Juez Director Nacional de Aduanas.

Considerando:

Que, mediante medida para mejor resolver de fecha 01.06.2012, notificada por carta certificada de fecha 04.06.2012, el Juez Director Nacional ordenó solicitar al reclamante el catálogo original de fábrica, en español o debidamente traducido en caso de estar en otro idioma, con la finalidad de verificar las características técnicas de los vehículos en controversia.

Que, habiendo transcurrido un plazo más que prudente, no se dio cumplimiento a la medida para mejor resolver decretada.

Que, la ausencia del documento antes citado no permite desvirtuar la denuncia formulada, por lo que procede confirmar la sentencia de Primera Instancia.

Que, por tanto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos Nºs 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JVP/CCR/ccr
16.10.2012
R202-11 CLAS.CAMIONETAS
02.05.2013
R202-11 CLAS.CAMIONETAS-1



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 07 de Marzo de 2011

RESOL. EX. N° 074 / VISTOS : La reclamación Rol N° 005/18.01.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Aníbal Moya M. quien, en representación de Sociedad Comercial de Vehículos S.A. impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduana San Antonio, a 153 camionetas importadas por DIN N° 1880485920-5/26.10.10, según formulario de Denuncia N° 132373/15.11.2010.-

El Informe y antecedentes del Funcionario señor Víctor Guerra Roblero, a fojas 38/44.-

La Partida 8704 del Arancel Aduanero y Las Notas Explicativas.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita a despacho 153 unidades de Camionetas marca GWM, Modelo CC1021DCD - CC1021DSD - DEER - WINGLE, año 2011, 2200 CC; mecánica, carga útil 500 kilos, PBV 2245KB(ítem 1/8) - 2545KB. (ítem 9/14/) - 2665KB (ítem 15/20), todas Clasificadas en ítem 8704.3190 del Código Arancelario.-

2.- QUE, en la etapa de revisión a posteriori a la Carpeta del despacho efectuada por funcionario de esta Administración de Aduana, detecta que en ítem 1 al 20 se declara en forma errónea la clasificación de las camionetas, ya que conforme a información obtenida vía WEB desde la página de la Empresa GREAT WALL MOTORS, estos vehículos poseen una capacidad de carga útil de 800 kilos, su clasificación arancelaria procede por la subpartidas 87043121, y 8704.2121, emitiendo denuncia N° 132373/15.11.10 de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduana.-

3.- QUE, a fojas 41^a 44, se adjunta hojas con las características Técnica de estos móviles obtenida de la página Internet "http://www.gratwallmotors.cl//socool/" , en donde se advierte que poseen motor diesel y gasolina y su capacidad de carga útil es de 800 kilos.-

4.- QUE, en el numeral 7 de su informe el Directivo Víctor Guerra, expone que en el capítulo 87 del Arancel pagina 691, Definiciones de vehículos señalados por la Dirección Nacional de





automóvil construido para el transporte de mercancías con capacidad de carga útil de hasta 2000 Kilos provisto de cabina simple o doble dotada de dos o cuatro puertas y de una caja de carga separada de la cabina , añadiendo – que la Pda. 87.04 señala VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRASPORTE DE MERCANCIAS “

- Los demás , con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa.-
8704.31 – De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
--- Con capacidad de carga superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos

8704.3121 ---- Camionetas

Expresa en numeral 9 , “ La empresa publica para el Modelo WINGLE que posee un motor “ GW 2.8 TC Diesel Common Rail “ , lo que es aplicable para todos los modelos amparados por la D.I., desde el ítem 9 al 20 , por tanto debe reconsiderarse la clasificación señalada en la Denuncia como 8704.3121, para estos ítem a la Partida 8704.2121, que corresponde para las camionetas diesel en atención a la glosa del arancel señala :

- Los demás , con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):

8704.21 – De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
--- Con capacidad de carga superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.-

8704.2121 ---- Camionetas

Concluye el informe, señalando que no es procedente dejar sin efecto la denuncia formulada en contra del Despachador , por la clasificación arancelaria errónea de las mercancías de los autos , no obstante debe modificarse la denuncia en lo referido a los ítem 09/20 que corresponden a vehículos diesel y su clasificación a la partida 8704.2121, se adjuntan antecedentes .-

5.- QUE, en respuesta a la Resolución N° 061/08.02.2011 que recibe la Causa Prueba , el recurrente no aporta antecedentes tales como folletos con las características técnicas de los vehículos, limitándose una vez vencido el plazo probatorio, a señalar en el escrito que de acuerdo a las técnicas de clasificación arancelaria de las camionetas , los antecedentes que deben considerarse para fijar su codificación arancelaria son , su tipo de motor (bencinero o diesel), su peso total con carga máxima (en tonelada) , y finalmente su capacidad de carga útil (en kilos) , ya que sus demás datos (por ejemplo , marca , modelo , tipo de tracción , cilindrada , tipo de transmisión etc,) son irrelevante para los efectos de clasificación . – agrega - la camioneta del presente reclamo posee motor bencinero tiene peso total de carga máxima inferior a 5 toneladas y cuenta con una capacidad de carga útil de 500 kilos de acuerdo a los datos consignados en la DIN.-





En la última parte señala, que el código 8704.3121 corresponde a las camionetas de carga útil superior a 500 kilos pero inferior a 2000 kilos ... " la camioneta materia del presente reclamo con capacidad de carga útil de 500 kilos corresponde ser clasificada en el código 8704.3190, ya que por su capacidad de carga útil no está comprendida dentro del código 8704.3121 ni 8704.3130. "

6.- QUE, del análisis de los antecedentes aportados por el funcionarios señor Víctor Guerra como es la ficha técnica obtenida de la virtualidad (fojas 41/44) del propio fabricante " GREAT WALL " , referido a idénticos vehículos ,donde se establece las características " **con motor a gasolina (item 1/8) y Diesel (ítem 09/20) capacidad de carga útil (kg) 800.-** ", este Tribunal , concluye que los vehículos " CAMIONETAS " - de la importación que nos ocupa , se encuentran clasificados en la Posición 8704.3121 y 8704.2121 , del Arancel Aduanero respectivamente , procediendo a confirmar la denuncia N° 132373/15.11.2010, en los mismos términos establecidos en ella : Ítems 1 al 9 debe decir código arancelario 8704.3121 *NO SON 40*
Ítems 09 al 20 debe decir Código arancelario 8704.2121

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada mediante la Denuncia N°132373/15.11.2010, para el ítem 1 al 20 de la Declaración de Ingreso N° 1880485920-5/26.10.10, en el Código 8704.3121 (Ítems 01 al 08) Y 8704.2121 (ítems 09 al 20) del Arancel Aduanero .-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

S. M. Rideau R
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)

[Signature]
MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm
cc;Controversias(2)
interesado-archivo

